



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00240-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>MARIA DE JESUS CASARRUBIA MONTES</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>- . SOTRACOR S.A. - . CARMEN JOSEFA DUARTE MADERA - . HECTOR EMILIO RUIZ CORDERO</b>

Se verifica dentro del presente proceso que se encuentra vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, y que el llamado ha presentado oportunamente contestación, por lo que se le reconocerá personería jurídica para actuar a su apoderado judicial.

En ese orden, se dispondrá que, por secretaría, se dé traslado en lista de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal y como así lo indica el artículo 370 del C.G.P.

Asimismo, como quiera la actuación subsiguiente dentro de la litis es la audiencia inicial, se señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en este proceso.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **CORRER TRASLADO EN LISTA**, de las excepciones de mérito propuestas, tal y como así lo dispone el artículo 370 de la misma obra procesal.

**TERCERO: FIJAR** el día **28 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., de manera virtual.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia

**QUINTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la

necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**SEXTO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días que trata el inciso 2° del artículo 206 del C.G.P. par que aporte o solicite las pruebas pertinentes frente a la oposición formulada al juramento estimatorio por la llamada en garantía.

**SÉPTIMO: RECONOCER Y TENER** al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. N° 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. conforme al poder que le fue conferido y aportado a este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**